

Al despacho del señor Juez para lo que se sirva ordenar, informando que con fecha 2 de mayo de los corrientes, se posesionó el apoderado de oficio de la opositora, señora MARLENE GOMEZ RUEDA, a quien se le envió vía mensaje de datos, los links de los expedientes con radicados 2017-0055 y 2018-0040, conforme a lo ordenado en auto de fecha 15 de febrero de 2023.

Puerto Santander, 4 de julio de 2023.

La secretaria,


OLGA ELIZABETH RUEDA PALACIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.

Puerto Santander, cinco de julio de dos mil veintitrés

Conforme a la constancia secretarial que antecede, en concomitancia con lo indicado en el auto de fecha 7 de diciembre de 2022 dentro de la actuación sub lite, se hace necesario fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la diligencia de entrega del inmueble materia de litis y ubicado en la carrera 4 No. 6-69 Barrio La Punta del Municipio de Puerto Santander N.S., **el día miércoles 9 de agosto del año 2023, a partir de las 8:30 a.m.**

De lo antes programado, se deberá oficiar vía mensaje de datos, a los sujetos procesales intervinientes, como a la señora MARLENY GOMEZ RUEDA.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Leonardo Fabio Niño Chia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Puerto Santander - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16984cc39bb306d16b108283ae16773f86f0f14d40e4f029d9916b8d08f8e137**

Documento generado en 05/07/2023 03:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, hoy cinco de julio de dos mil veintitrés, para lo que se sirva ordenar, informando el recibido vía mensaje de datos, por parte del apoderado judicial de la parte demandante, en fecha de hoy a las 9:48 a.m., de la solicitud de la cancelación de una medida cautelar decretada dentro del presente asunto, la cual no se levantó con el auto de terminación del proceso por pago total de la obligación.

La secretaria,


OLGA ELIZABETH RUEDA PALACIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.
Puerto Santander, cinco de julio de dos mil veintitrés

Conforme a la constancia secretarial que antecede dentro de la actuación sub lite y revisado tanto el contenido de la solicitud presentada por el apoderado judicial de la entidad bancaria ejecutante como las diferentes actuaciones surtidas dentro del expediente virtual de la referencia, se observa que con fecha 27 de junio de los corrientes se dio por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y se ordenó la cancelación de la medida cautelar decretada en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago y de medidas de fecha 12 de septiembre de 2022, mas no se canceló la medida del embargo y posterior secuestro de un bien inmueble de propiedad de la demandada, la cual fue decretada mediante auto de fecha 13 de febrero de los corrientes, por lo que al haber quedado ejecutoriado el auto de terminación del citado proceso, se hace necesario en conformidad con el inciso segundo del artículo 461 del C.G. del P. aceptar la petición de marras, por cuya situación se ordenará la cancelación de la medida cautelar del embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 260-2619 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y de propiedad de la demandada, señora NANCY MARIA NAVARRO DIAZ.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Santander N.S.

RESUELVE:

1º.- ORDENAR, la cancelación de la medida cautelar del embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 260-2619 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y de propiedad de la demandada, señora NANCY MARIA NAVARRO DIAZ, conforme a lo motivado.

2º.- OFICIAR en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta, por intermedio vía mensaje de datos, de la dirección electrónica del apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que se realice el respectivo trámite.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Fabio Niño Chia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Puerto Santander - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f99106b2848d702b54b01dfe337482328def5fe88b746ab651822030c48c89**

Documento generado en 05/07/2023 02:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho del Señor Juez para lo que se sirva ordenar, informando el envío vía mensaje de datos, de fecha veinticuatro (24) de mayo de 2023, hora 12:05 p.m., de la diligencia de notificación personal virtual de la demanda, los anexos y el auto de mandamiento de pago, a la demandada, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 291 del C.G. del P., la cual fue enviada vía mensaje de datos el día diecisiete (17) de mayo de 2023 y por cuyo recibido vía mensaje de datos, la accionante acudió de manera personal a las instalaciones del juzgado el día 24 de mayo de 2023, con el fin de notificarse, cuya diligencia se llevó a cabo ante la suscrita secretaria, sin que la parte demandada hubiese propuesto dentro del término de ley, esto es, hasta el día 7 de junio de 2023, medio exceptivo alguno. De igual forma el día 2 de junio de los corrientes, hora 11:01 a.m., el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble de propiedad de la demandada.

Puerto Santander, 4 de julio de 2023.

La secretaria,


OLGA ELIZABETH RUEDA PALACIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.

Puerto Santander, cinco de julio de dos mil veintitrés

El BANCO DE OCCIDENTE, a través de apoderado judicial legalmente constituido, presentó demanda EJECUTIVA contra la señora JENNIFER NOHEMI FLOREZ CARRERO, la cual correspondió conocer a este despacho judicial por el factor territorial.

Por reunir las exigencias de ley, se dispuso librar mandamiento de pago, en providencia de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023), conforme a lo solicitado en la demanda, para lo cual la parte demandada por la gestión adelantada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se notificó de manera personal de la demanda ante el juzgado el día 24 de mayo de 2023 a las 3:35 p.m., para lo cual se le hizo entrega por intermedio de secretaria y a través del su dirección electrónica jeyflo_22@hotmail.com del auto de mandamiento de pago, del escrito de demanda y de los anexos, como se le informó que contaba con el termino de 10 días para ejercer su derecho de defensa mediante la contestación de la demanda y/o la proposición de medios exceptivo, cuyos términos fenecieron el día 7 de 2023, sin que se pronunciara al respecto.

El objeto esencial de la acción ejecutiva es obtener el pago de una obligación por encontrarse vencida e insatisfecha.

La base del presente recaudo ejecutivo es un título valor y por ende un título ejecutivo, aceptado por el demandado a favor de la parte demandante, el cual consiste en el pagaré con sticker No. 1V678588, de fecha de creación 22 de junio de 2016, con carta de instrucciones de la misma fecha

El documento base del recaudo ejecutivo reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

El cargo de mora imputado a la demandada no fue desvirtuado, lo que hace que se tenga como cierto.

Estamos entonces, sin lugar a dudas, ante una obligación clara, expresa y exigible, proveniente de la ejecutada, la cual consta en un documento que constituye plena prueba,

por lo tanto, es viable la ejecución, pues se dan las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, no habiéndose realizado el pago de la obligación demandada, ni haberse propuesto excepciones dentro del término de traslado conforme a la constancia secretarial que antecede y a la verificación en autos virtuales de tal situación, debe dictarse la providencia que ordena el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, condenando en costas a la demandada y fijando las correspondientes agencias en derecho conforme al literal a del numeral 4, del artículo 5 del Acuerdo No.PSAA16-10554, del 5 de agosto del año 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En adicional sentido y conforme a la solicitud de llevarse a cabo la diligencia de secuestro, debe afirmar el despacho que se abstendrá de librar el despacho comisorio respectivo, toda vez que para efectos de realizarse la misma y como quiera que se trata de un inmueble cuya identificación necesariamente requiere de la verificación de sus linderos, los cuales se encuentran registrados según el folio de matrícula inmobiliaria allegado por la Oficina de Registro de Cúcuta, en la Escritura Pública No. 3132 de fecha 21 de noviembre de 1997 de la Notaría Cuarta de Cúcuta o en la No. 726 de fecha 12 de marzo de 2009 de la Notaría Quinta de Cúcuta, las cuales ni la una ni la otra fueron aportadas por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Santander – Norte de Santander,

RESUELVE

1º. Ordenar seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago.

2º. Efectuar la liquidación del crédito siguiendo las directrices del artículo 446 del C.G.P., y 111 de la Ley 510 de 1999, modificada por la Ley 676 de 2001.

3º. Condenar en costas a la demandada. Tásense por secretaría.

4º. Fijar por concepto de agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.400.000, oo), las cuales serán a cargo de la demandada.

5º. Abstenerse de librar el despacho comisorio para la diligencia de secuestro, conforme a lo antes motivado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.



La presente firma escaneada, se estampa, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 491 de 2020